



TALLER DE FORMACIÓN  
SINDICAL

# LA REFORMA DE LAS PENSIONES

Día 27 de 11 a 13 h

Web: Zoom.us  
ID 899 3623 4067  
Código de acceso 921572

**A cargo de : Miguel Arenas**  
abogado laboralista del Colectivo Ronda  
especialista en seguridad social y pensiones públicas

**co.bas**



# 0. ESQUEMA PRESENTACIÓN

1. Reformas, antecedentes. Ley 27/2011 y RD Ley 5/2013.
2. El actual sistema de pensiones. Breve pincelada.
3. El Pacto de Toledo. Acuerdos 2020.
4. Nuevo Proyecto de Ley. ¿Plasmación del Pacto de Toledo?.
5. Ley 21/2021, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.
6. Otras reformas en 2022.
7. Conclusiones.



# 1. Reformas, antecedentes. Ley 27/2011 y RD Ley 5/2013.

Recordar:

- Aún no se ha implantado definitivamente - transitoriedad hasta 2027-.
- Principalmente:
  - 1) Incremento del periodo de cálculo de la base reguladora: 25 años en 2022.
  - 2) Dos edades ordinarias de jubilación: 65 y 67 (66 años y 2 meses en 2022) años, según cotización de al menos 38 años y 6 meses (37 años y 3 meses en 2021).
  - 3) Endurecimiento en el acceso a jubilación anticipada “involuntaria” (art. 207 LGSS). Y aplicación de coeficientes reductores más drásticos.



# 1. Reformas, antecedentes. Ley 27/2011 y RDLey 5/2013.

- 4) Pérdida de “atractivo” de la jubilación parcial. Incremento de la edad de acceso y las condiciones.
- 5) Modificación de la figura de la integración de lagunas, limitada a 48 mensualidades “en blanco”.
- 6) Incremento de los años (de 35 hasta 37) para acceder al 100% de la pensión.
- 7) No incorpora la perspectiva de género en su redacción.



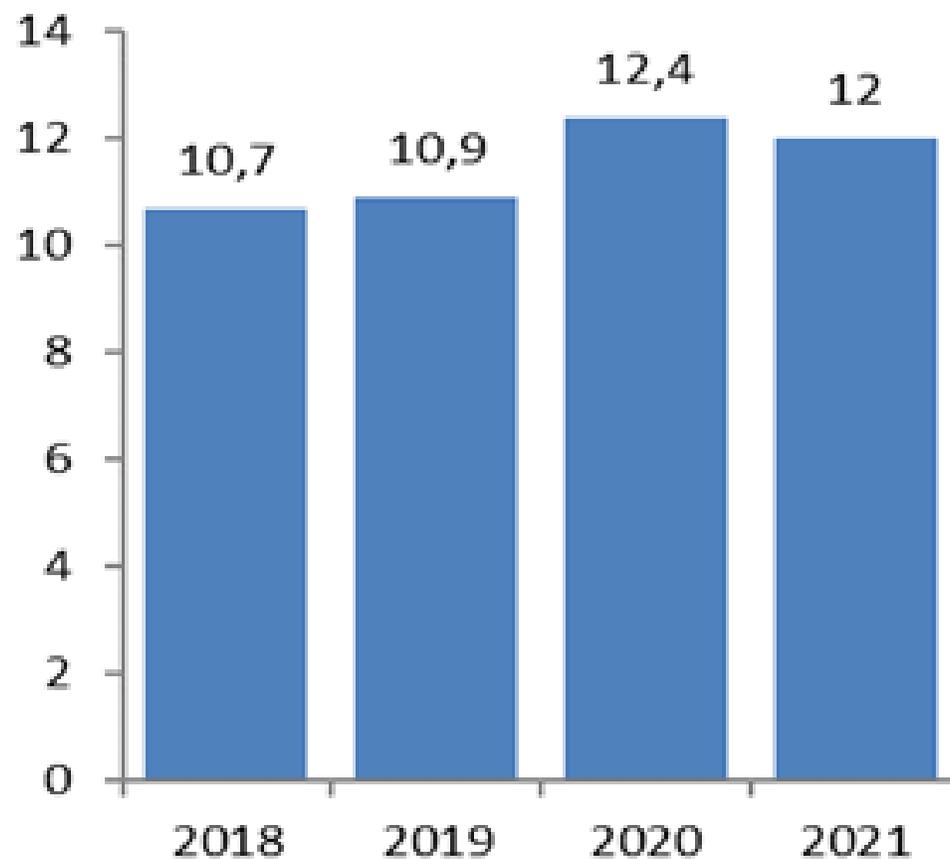
## 2. El actual sistema de pensiones. Breve pincelada.

El gasto en pensiones se sitúa en el **12% del producto interior bruto** (PIB) teniendo en cuenta los últimos 12 meses e incluyendo la paga extra de las pensiones que se abona en esta mensualidad, según la previsión realizada por la Seguridad Social. Es una cifra menor al 12,4% de 2020, que estuvo condicionado por el impacto de la pandemia sobre el PIB, y supera levemente el 10,9% de 2019.

El gasto en pensiones se situó en el 12% del producto interior bruto (PIB) en 2021, proporción que se mantiene en el primer mes del año 2022.

2. El actual sistema de pensiones. Breve pincelada.

**Gasto en Pensiones,  
en % del PIB**



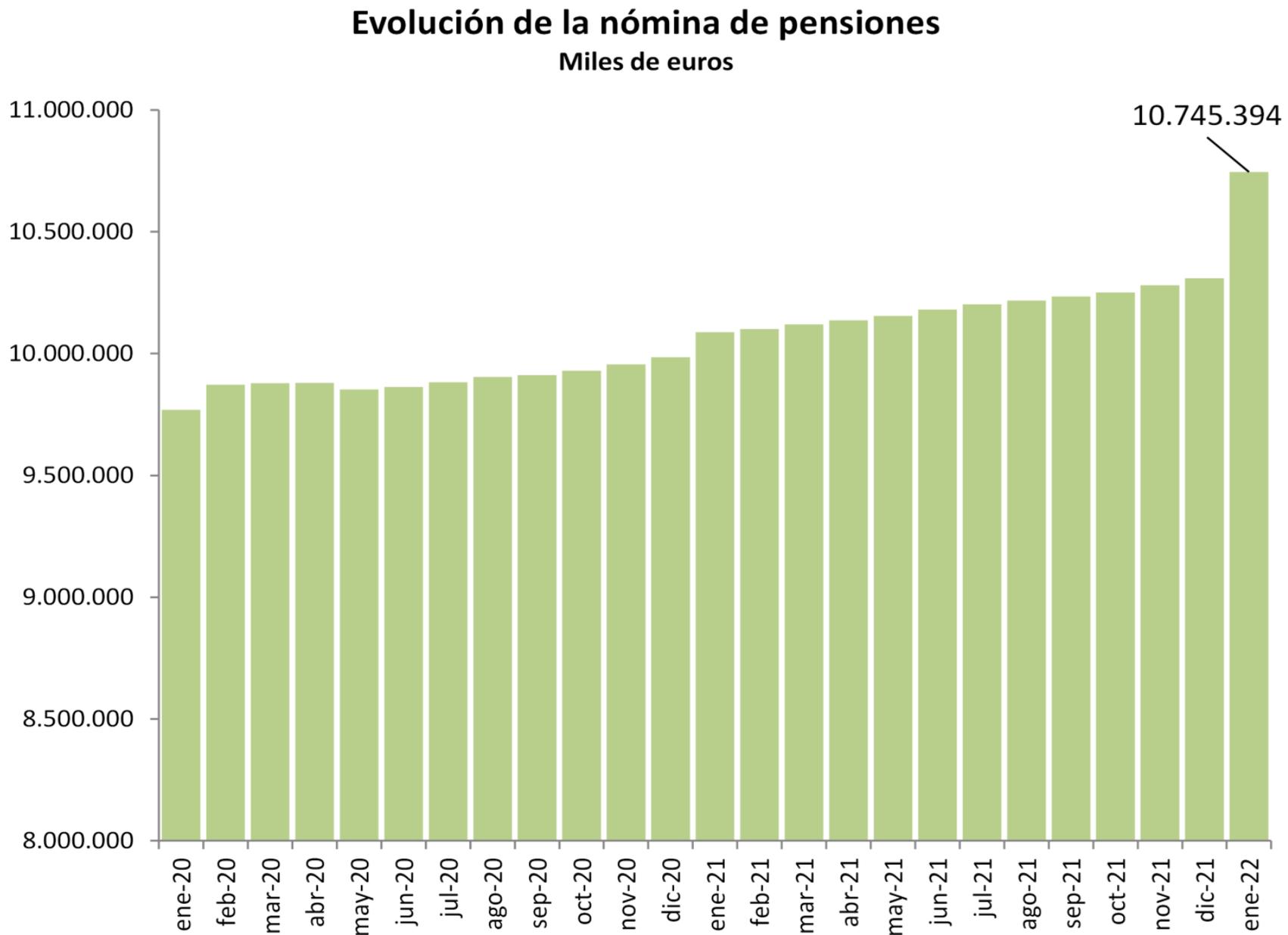


## 2. El actual sistema de pensiones. Breve pincelada.

A fecha 1 de noviembre de 2021, la **nómina** mensual de las prestaciones contributivas de la Seguridad Social se situó en **10.280,25 millones de euros**, un 3,27% más que el mismo mes del año pasado.

A 1 de enero de 2022, la nómina mensual de las prestaciones contributivas de la Seguridad Social ascendió a **10.745,39 millones de euros**.

## 2. El actual sistema de pensiones. Breve pincelada.



## Noviembre 2021

### Número de pensiones

9.899.198  
+ 1,13 %

### Nómina de pensiones

10.280.250 miles €  
+ 3,27 %

# Enero 2022





De las **9.922.051 pensiones contributivas** abonadas en enero de 2022 (un 1,13% más que en enero de 2020),

6.226.951 son de jubilación.

2.357.080 de viudedad.

952.322 de incapacidad permanente.

341.417 de orfandad y 44.281 en favor de familiares.



Noviembre de 2021

**Importe de la pensión media**

**1.038,49 €  
+ 2,11 %**

**Importe de la pensión media de jubilación**

**1.194,94 €  
+ 2,22 %**

Enero de 2022

**Importe de la pensión media**

**1.082,98 €  
+ 5,33 %**

**Importe de la pensión media de jubilación**

**1.245,90 €  
+ 5,40 %**

## Pensiones en vigor por clase, género y grupos de edad. Total sistema

Datos a 1 de Enero de 2022

**TOTAL NACIONAL <sup>(1)</sup>**

Grupos de edad	Incapacidad Permanente						Jubilación					
	Hombres		Mujeres		Total		Hombres		Mujeres		Total	
	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media
<b>Total</b>	599.107	1.089,23	353.215	941,77	952.322	1.034,54	3.750.009	1.432,09	2.476.908	964,01	6.226.951	1.245,90
Edad media	55	años	55	años	55	años	75	años	75	años	75	años

Grupos de edad	Viudedad						Orfandad					
	Hombres		Mujeres		Total		Hombres		Mujeres		Total	
	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media
<b>Total</b>	194.292	546,55	2.162.774	794,71	2.357.080	774,26	179.841	438,05	161.573	435,00	341.417	436,61
Edad media	74	años	78	años	78	años	35	años	34	años	35	años

Grupos de edad	Favor de Familiares						Total pensiones					
	Hombres		Mujeres		Total		Hombres		Mujeres		Total	
	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media	Número	P. Media
<b>Total</b>	14.574	604,45	29.707	645,53	44.281	632,01	4.737.823	1.312,14	5.184.177	873,56	9.922.051	1.082,98
Edad media	60	años	68	años	66	años	71	años	74	años	72	años



Pensión media hombres: **1.312,14 €**.

Pensión media mujeres: **873,56 € (438,58 € menos)**.

Pensión media jubilación hombres: **1.432,09 €**

Pensión media jubilación mujeres: **954,01 € (478,08 € menos)**.

Hombres pensionistas de jubilación: **3.750.009**.

Mujeres pensionistas de jubilación: **2.476.908**

**Mujeres: menor importe de pensión (sí, a pesar del complemento de brecha de género) y mayor dificultad de acceso a jubilación.**

### 3. El Pacto de Toledo. Acuerdos 2020.

- Y la Comisión del Pacto de Toledo, noviembre-diciembre 2020, llega a un acuerdo, publicado su informe al respecto. Destaco:

Efectúa un repaso histórico de la "preocupación" por parte del Poder Legislativo con respecto al sistema de pensiones públicas, desde los Pactos de la Moncloa hasta la constitución de la Comisión del Pacto de Toledo, señalando que *"Está claro, por tanto, que la aspiración de mantener el equilibrio financiero de las cuentas de la Seguridad Social no es nueva, sino que por el contrario tiene ya muchos años y ha estado siempre plagada de dificultades que ninguna reforma ha logrado resolver de manera definitiva"*.



Pone el acento en la influencia de la normativa europea -Carta Social Europea, los diferentes Tratados de la UE- pero especialmente en el Libro Blanco sobre las Pensiones, del que destaca, que para obtener "una protección social adecuada, en un marco de solidaridad intergeneracional", hay que tener en cuenta que hay tres grandes objetivos:

1) Hacer frente a las **consecuencias del incremento de la esperanza de vida**, recuperando el equilibrio entre el número de años de actividad laboral cotizada, respecto al número de años durante los cuales se percibe pensión de jubilación. De hecho, en el documento se refleja que "...entre 1994 y 2019 la esperanza de vida al nacimiento de los hombres ha pasado de 74,4 a 80,9 años y la de las mujeres de 81,6 a 86,2 años, según los indicadores demográficos básicos que publica el INE (Proyecciones de población 2020-2070)". Y, según el INE, la esperanza de vida (no al nacer, sino una vez cumplidos 65 años) era de 19,5 años para los varones, y de 23,4 años para las mujeres. **¡A partir del año 2049!** se calcula que la esperanza de vida se incrementará hasta alcanzar los 21,8 años en los hombres y 25,4 en las mujeres.

2) Remover los obstáculos a la movilidad de los trabajadores que puedan derivar de las regulaciones internas de los sistemas de pensiones, incluidos los planes complementarios de pensiones.

3) Asegurar la adecuación de la cuantía de las pensiones.

4) Establece 21 criterios.

Y todo ello, claro, en el marco de un sistema de pensiones "financieramente sostenible"...

### 3. El Pacto de Toledo. Acuerdos 2020.

<https://miguelonarenas.blogspot.com/2020/12/pacto-de-toledo-presente-y-futuro.html>



***OTROBLOGMÁS, PERO ÉSTE ES EL MÍO!***  
*Reflexiones de un abogado laboralista -pero, sobre todo de Seguridad Social-. Éste blog es mi ventana.*

ARTÍCULOS	UNIDOS CONTRA EL AMIANTO. DOCUMENTAL.	PAICAM	FTC - IAC	SALVADOS: EL NEGOCIO DEL AMIANTO
RECURSOS JURÍDICOS EN LA RED	BLOG: TRABAJO DIGNO, PENSIÓN JUSTA	SQM EN LOS MEDIOS		
GUÍAS, RECLAMACIONES Y OTROS RECURSOS (download).	CONTACTO	FEMACPA	PENSIÓN DE JUBILACIÓN (recopilación de artículos)	BLOG 2.0

martes, 8 de diciembre de 2020

**PACTO DE TOLEDO, "PRESENTE Y FUTURO". VIDEOCONFERENCIA, 10/12/2020**

Los Visitantes

**2,751,019**

## 4. Nuevo Proyecto de Ley. ¿Plasmación del Pacto de Toledo?.

- No, solo de algunos puntos del Pacto de Toledo.... Fundamentalmente respecto a la pensión de jubilación.



Bienvenidos | Welcome | Beninguts | Ongi etorri | Benvidos [Enlaces](#)



[Actividad Parlamentaria](#)

[Organización de la Cámara](#)

[La Institución](#)

[Información Práctica](#)

[Sala de Prensa](#)

[Actividad Parlamentaria](#) / [Iniciativas](#) / [Proyectos de ley](#)

**Actualidad**



**Iniciativas**



▶ [Búsqueda de iniciativas](#)

▶ [Iniciativas legislativas aprobadas](#)

▶ [Proyectos de ley](#)

▶ [Proposiciones de ley](#)

▶ [Propuestas de reforma de](#)

### XIV Legislatura

#### Proyecto de ley.

Proyecto de Ley de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones. (121/000066)

📅 Presentado el 26/08/2021 , calificado el 01/09/2021

[Dossier](#)



# 5. Ley 21/2021.

- ▶ **I. REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES**

Ni IPC del mes de noviembre, ni índice de revaloración.

## 5. Ley 21/2021.

- ▶ Art. 58 LGSS: Establece la revalorización anual automática de las pensiones contributivas según el IPC medio del mes de noviembre del año anterior, sin que un posible índice negativo suponga reducción alguna de la pensión. Lo mismo se establece para los pensionistas de Clases Pasivas.

Ojo: valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior.

La “paguilla” de las pensiones: ¿han engañado a los pensionistas?.  
<https://miguelonarenas.blogspot.com/2021/12/a-proposito-de-la-paguilla-de-las.html>



# 5. Ley 21/2021.

- ▶ **II. BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN DE TRABAJADORES DE MAYOR EDAD.**

Prolongar la vida laboral supone un menor coste en cotizaciones, antes y después de la edad ordinaria de jubilación.



## 5. Ley 21/2021.

- ▶ Art. 152 LGSS. Exención de las cotizaciones a la Seguridad Social de las empresas y los trabajadores por cuenta ajena por contingencias comunes (también para desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional), salvo por incapacidad temporal, cuando el trabajador llegue a su edad de jubilación ordinaria. Se entenderán como cotizados a los efectos de acceso y determinación de la cuantía de las prestaciones, sin que eso suponga entonces un perjuicio para el cálculo de su pensión futura. Sí cotizan por la contingencia de AT/EP.
- ▶ La misma exención se establece para los trabajadores autónomos



## 5. Ley 21/2021.

- ▶ Art. 144.4 LGSS. Añade: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas tendrán derecho a una reducción del 75 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de aquellos trabajadores que hubieran cumplido la edad de 62 años.”



# 5. Ley 21/2021.

**III. REGULACIÓN DE LA “ANTICIPACIÓN” DE LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA TRABAJOS ESPECIALMENTE PENOSOS Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD.**

¿Nueva regulación?.



## 5. Ley 21/2021.

- ▶ Art. 206 LGSS: Se establece un nuevo procedimiento para determinar que trabajadores pueden acceder a la jubilación anticipada por razón de su actividad, permitiendo que conjuntamente sindicatos y organizaciones empresariales puedan solicitar el inicio del reconocimiento de los colectivos afectados por trabajos con siniestralidad, penosidad, peligrosidad y toxicidad, acreditadas mediante los estudios pertinentes. Se incluye ahora a los trabajadores autónomos. Ahora bien, el establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación solo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo. Se establecerá una cotización adicional, la anticipación de la edad no podrá ser inferior a los 52 años... y todo queda pendiente de desarrollo reglamentario.



## 5. Ley 21/2021.

- ▶ Art. 206 bis LGSS: Se crea un nuevo art. 206 bis LGSS en el que permanece la posibilidad de realizar jubilación anticipada por discapacidad, por las dos vías ya existentes, una la de las personas con un 65% reconocido, la otra con un 45% y por enfermedades concretas que reduzcan la esperanza de vida. Habrá que ver el desarrollo reglamentario, al que se obliga el propio Ministerio, con especial énfasis en la discapacidad intelectual. ¿Se rectificarán los reglamentos existentes?. No se permite acceder a dicha modalidad con menos de 52 años. En principio no observo novedad alguna.



# 5. Ley 21/2021.

## **IV. MODIFICACIÓN DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA O FORZOSA.**

Mejora y facilita el acceso a esta modalidad concreta.



## 5. Ley 21/2021.

Con respecto a la jubilación anticipada forzosa o involuntaria del art. 207 LGSS:

- 1) El servicio social femenino se equipara a prestación social y servicio militar de los hombres para acreditar los 33 años de cotización.
- 2) Se amplían los supuestos que dan acceso a esta modalidad, y en concreto, la extinción del contrato por voluntad del trabajador por las causas previstas en los artículos 40.1, 41.3 y 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Se añade el despido objetivo individual art. 52 ET, por cualquier causa –incluye entonces el despido por ineptitud sobrevenida-. También en estos supuestos, como en las extinciones por causas objetivas, se ha de acreditar o bien haber percibido la indemnización legal, o bien haber reclamado judicialmente su abono.

3) La reducción por anticipar la edad ordinaria de jubilación ya no será por trimestres o fracción del mismo, sino por meses o fracción de mes que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación. La reducción será diferente según un escala en función de los años cotizados.

En la máxima anticipación es igual que en el actual sistema:

Meses que se adelanta la jubilación	Periodo cotizado: Menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses
	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
48	30,00	28,00	26,00	24,00

“Neutra” cuanto menor sea la anticipación:

6	3,75	3,50	3,25	3,00
5	3,13	2,92	2,71	2,50
4	2,50	2,33	2,17	2,00
3	1,88	1,75	1,63	1,50
2	1,25	1,17	1,08	1,00
1	0,63	0,58	0,54	0,50
0	—	—	—	—



## 5. Ley 21/2021.

4) Los coeficientes reductores se aplican sobre la base reguladora resultante según los años cotizados, sin que pueda superarse el importe de la pensión máxima establecida cada año reducida en un 0,50% por trimestre o fracción en que se anticipe la jubilación (art. 210.4LGSS).

No es novedad. En la práctica supone evitar que las bases reguladoras altas, si anticipan la jubilación no puedan llegar a la pensión máxima (de 2.819,18 € en 2022).



# 5. Ley 21/2021.

## V. JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.

Algunas mejoras para los desempleados de larga duración. Pero se desincentiva el acceso con mayor penalización por anticipación, y aplicación de coeficientes reductores sobre la pensión máxima, y no sobre la base reguladora.



Con respecto a la jubilación anticipada voluntaria del art. 208 LGSS:

1) También aquí el servicio social femenino se equipara a prestación social y servicio militar de los hombres para acreditar los 35 años de cotización.

2) Y la reducción por anticipar la edad ordinaria de jubilación ya no será por trimestres o fracción del mismo, sino por meses o fracción de mes que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación. La reducción será diferente según una escala de años cotizados

## 5. Ley 21/2021.

3) Quien perciba el subsidio de desempleo para mayores de 52 años, al menos durante tres meses, le serán de aplicación los coeficientes reductores previstos para la jubilación anticipada por causas no imputables al trabajador, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de esta concreta modalidad.

4) ¡¡¡Ojo!!!. Una de las reformas "estrella" es que, aunque en principio los coeficientes reductores se aplican sobre la base reguladora resultante según los años cotizados, si de aquel cálculo resulta que la base reguladora es superior al importe de la pensión máxima (para 2022 son 2.819,18 €), los coeficientes reductores se aplicarán sobre la indicada pensión máxima..../...



## 5. Ley 21/2021.

.../... Se exceptiona a quien acceda desde la percepción, al menos durante 3 meses, del subsidio de desempleo, a los que se aplica el "descuento" de la misma forma que a los jubilados anticipadamente de forma involuntaria. No obstante, esta nueva penalización no sería de aplicación hasta 01/01/2024, y con una transitoriedad de 10 años, en que se irán incrementando los porcentajes de reducción. Y se establece, una especie de cláusula de salvaguarda que permite las reducciones de la anterior normativa si el trabajador extinguió su relación laboral antes de 01/01/2022 o posteriormente a esa fecha, pero por ERES, etc... anteriores también a ese momento.



# 5. Ley 21/2021.

## **VI. JUBILACIÓN ACTIVA, DEMORADA Y OTRAS CUESTIONES.**

Cambio en la regulación. El acceso no es ya a partir de la edad ordinaria de jubilación.

Incentivo económico por retrasar la edad de jubilación.

Mantenimiento de la cláusula de salvaguarda.



## 5. Ley 21/2021.

- ▶ En cuanto a la jubilación activa, ahora se exige como requisito nuevo que el acceso a la pensión sea al menos un año después de haber cumplido la edad de jubilación.
- ▶ Se mantiene, ahora ya con carácter indefinido, la cláusula de "salvaguarda" de la DT 4º, apartado 5º LGSS, o sea, la posibilidad, ya para pocos trabajadores, de poder jubilarse de acuerdo a la normativa anterior a la Ley 27/2011.
- ▶ Se establece un complemento para mejora de las pensiones de jubilación de los beneficiarios con al menos 44 años y 6 meses de cotización que hayan accedido a la jubilación de forma anticipada "involuntaria" entre el 0/01/2002 y el 31/12/2021. Será el INSS quien lo haga de oficio, y siempre y cuando la pensión hubiese resultado superior de aplicarse los nuevos coeficientes reductores de esta nueva ley -vamos, yo creo que nadie-.



## 5. Ley 21/2021.

- ▶ Se establecen nuevos incentivos para quien realice la jubilación "demorada", o sea, para quien, teniendo en cuenta años completos de retraso, se jubile después de su edad ordinaria de jubilación. Y en concreto:
  - ▶ 1) Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión.
  - ▶ 2) Una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió la ordinaria de jubilación y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía vendrá determinada en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas.
  - ▶ 3) Una combinación de las soluciones anteriores en los términos que se determine reglamentariamente.
- ▶ En todo caso, la indemnización a tanto alzado es incompatible con la jubilación activa, la parcial, la flexible y a quien accede desde una situación "asimilada a la de alta".



## 5. Ley 21/2021.

- ▶ Sí, se deroga el art. 211 LGSS, o sea, el factor de sostenibilidad. Pero, se ha establecido un mecanismo de equidad intergeneracional que operará de 2023 a 2032 (DF 4ª), incrementando la cotización en un 0,6% y destinando esa recaudación al Fondo de Reserva de la Seguridad Social.
- ▶ Se da una nueva redacción a la DA10ª ET, que ahora solo permitirá cláusulas convencionales de extinción del contrato de trabajo a partir de los 68 años -caben algunas excepciones-, siempre y cuando se tenga derecho al 100% de la pensión y se establezcan políticas activas de empleo, y en concreto la contratación de un trabajador por tiempo indefinido a jornada completa. Se prevé el mantenimiento de las cláusulas ya establecidas durante 3 años.
- ▶ Se prevé un plazo de 6 meses para crear la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social, que ya estaba anunciada en la ley 27/2011.



# 5. Ley 21/2021.

## VII. ENMIENDAS INTRODUCIDAS EN EL TRÁMITE PARLAMENTARIO.

No estaba previsto, pero finalmente se adoptan medidas de equiparación, no plena, entre parejas de hecho y matrimoniales.

Nuevo mecanismo de equidad intergeneracional.



5. Ley  
21/2021.

Modificación de los arts. 221, 222, 223 y nueva DA 40ª LGSS “Pensión de viudedad de parejas de hecho en supuestos excepcionales”.  
Básicamente:



## 5. Ley 21/2021.

- 1) Se elimina el requisito de dependencia económica, y con hijos en común desaparece el requisito de convivencia de 5 años.
- 2) Nueva prestación temporal por dos años si no se acredita registro formal durante 2 años.
- 3) Se asume la jurisprudencia del TS y se permite el acceso de víctimas de violencia de género sin convivencia actual.
- 4) Nuevo acceso para “exparejas” de hecho –con pensión compensatoria- y
- 5) Acceso extraordinario para quien antes no pudo acceder, por no existir dependencia económica, ahora lo podrán hacer.



## 5. Ley 21/2021.

- ▶ Y el Ministerio analizará la configuración de la pareja de hecho desde el punto de vista de la Seguridad Social, a efectos de determinar su alcance en orden a garantizar la igualdad de trato en todo el territorio nacional.

No se resuelve pues el actual conflicto con respecto a la actual doctrina de la Sala Contencioso Administrativa (registro formal versus convivencia).



## 5. Ley 21/2021.

- Finalmente, se establece un nuevo mecanismo de equidad intergeneracional, derogando del actual factor de sostenibilidad, que nunca llegó a entrar en vigor.

Características –la principal es que no se reducen las cuantías de las pensiones-:

- 1) Desde 2023 hasta 2032 incremento del 0,6% de la cotización a la Seguridad Social, a distribuir entre empresario y trabajador. Cotización “finalista”.
- 2) A partir de 2032: si es necesario se activará el Fondo de Reserva o se pactarán nuevas medidas.



## 5. Ley 21/2021.

➤ Más información sobre la reforma:

- ❑ <https://miguelonarenas.blogspot.com/2021/12/breve-comentario-de-la-ley-212021-de.html>
- ❑ <https://miguelonarenas.blogspot.com/2022/01/jubilacion-en-el-2022-aspectos-tener-en.html>
- ❑ <https://miguelonarenas.blogspot.com/2021/12/parejas-de-hecho-dependencia-economica.html>

**JUBILACIÓN EN EL EL 2022. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.**  
Más información: [Otroblogmás!!!](#)

## 5. Ley 21/2021.

01	Vigencia indefinida normativa anterior a la Ley 27/2011.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Despedidos antes 01/04/2013.</li><li>• Despedidos por ERE aprobado antes 01/04/2013.</li><li>• Resto: nueva ley.</li></ul>
02	Edad ordinaria de jubilación según cotización	<ul style="list-style-type: none"><li>• 65 años si cotizó 37 años y 6 meses o más.</li><li>• 66 años y 2 meses si se cotizó menos de 37 años y 6 meses.</li></ul>
03	Cálculo base reguladora	<ul style="list-style-type: none"><li>• Promedio de los últimos 25 años.</li></ul>
04	Porcentaje -36 años para obtener el 100%-	<ul style="list-style-type: none"><li>• Entre los meses 1 á 106: 0,21% por mes.</li><li>• Cada mes posterior: 0,19% por mes.</li></ul>
05	Edad mínima jubilación anticipada forzosa (involuntaria)	<ul style="list-style-type: none"><li>• 61 años si cotizó 37 años y 6 meses o más..</li><li>• 62 años y 2 meses si cotizó menos de 37 años y 6 meses.</li></ul>
06	Edad mínima jubilación anticipada voluntaria	<ul style="list-style-type: none"><li>• 63 años si cotizó 37 años y 6 meses o más.</li><li>• 64 años y 2 meses si se cotizó menos de 37 años y 6 meses.</li></ul>
07	Reducción de la pensión por anticipar la edad de jubilación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diferente escala según modalidad y años cotizados.</li><li>• Reducción por meses.</li></ul>
08	Otras cuestiones importantes	<ul style="list-style-type: none"><li>• Derogación del factor de sostenibilidad.</li><li>• Revalorización según IPC interanual (2,5%).</li><li>• Mujeres: derecho al complemento "brecha de género".</li></ul>



## 6. Otras reformas en 2022.

- 1) <https://miguelonarenas.blogspot.com/2021/12/a-vuelapluma-cuestiones-de-seguridad.html>
- 2) <https://miguelonarenas.blogspot.com/2022/01/policias-adscritos-al-regimen-general-y.html>



## 7. Conclusiones.

- ▶ ¿Es necesaria esta reforma?
- ▶ Es más de carácter técnico que “política”.
- ▶ Mayor incidencia en no fomentar la jubilación anticipada y en demorar/premiar el retraso de la jubilación.
- ▶ Es positivo abordar la cuestión de la pensión de viudedad de las parejas de hecho.
- ▶ No se cuestiona los problemas en materia de género. Especial relevancia respecto a la edad de jubilación.
- ▶ Creo que las próximas reformas serán más duras especialmente incremento del periodo de cálculo BR.